

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13547** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial definitiva 2003, del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus derivados.

Visto el contenido de la tabla salarial definitiva correspondiente al 2003 del Convenio Colectivo estatal de Industrias Lácteas y sus derivados, (Código de Convenio n.º 9903175), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 2004, por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, en la que están integradas de una parte, la Asociación empresarial FENIL, en representación de las empresas del sector, y, de otra, las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada tabla salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Plus de asistencia: 5,11.

	AÑO 2003			
	Diario	Mensual	Anual	Hora
<b>Personal Técnico</b>				
Técnico Superior .....	—	1.023,97	16.907,86	9,51
Técnico Medio .....	—	894,39	14.964,22	8,42
Otros Técnicos .....	—	807,33	13.658,35	7,68
<b>Empleados Administrativos Comerciales</b>				
Jefe de área .....	—	871,87	14.626,31	8,23
Jefe de sección .....	—	841,21	14.166,53	7,97
Oficial de primera .....	—	727,25	12.457,03	7,01
Oficial de segunda .....	—	662,94	11.492,48	6,46
Auxiliar .....	—	568,98	10.083,00	5,67
Repartidores y/o Autoventas .....	19,32		10.338,93	5,81
<b>Producción y tareas auxiliares</b>				
Especialista u Oficial de primera ..	20,02	600,60	10.657,43	5,99
Especialista u Oficial de segunda .....	19,66	589,80	10.493,63	5,90
Especialista u Oficial de tercera ....	19,32	579,60	10.338,93	5,81
Peón .....	18,94	568,20	10.166,03	5,72
Personal de limpieza .....	—	—	—	2,97
Quebranto de moneda cajero .....	29,40			
Quebranto de moneda auxiliar de caja y corbradores .....	21,91			
Dieta de comida y alojamiento .....				
Almuerzo	8,05			
Desayuno	2,47			
Alojamiento	14,25			

**13548** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVII Convenio Colectivo de la empresa Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A. (Código de Convenio n.º 9003272), que fue suscrito con fecha 22 de abril de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

## XVII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.

### CAPÍTULO I

#### Ámbito, vigencia, duración, absorción y compensación

1. *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo, afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolle la actividad de Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.

2. *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero del 2.004, y su duración hasta el 31 de Diciembre de 2.006.

3. *Ámbito personal.*—El presente Convenio, afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, durante la vigencia del mismo, excepto a Directivos, Delegados y Directores de Departamentos.

4. *Denuncia y revisión.*—La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, sino existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de Diciembre de 2.006, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

5. *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio, complementos voluntarios o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio, se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

### CAPÍTULO II

6. *Modificaciones de condiciones.*—Cualquiera de ambas, partes podrán pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificase la actual Legislación Vigente en lo relativo a las condiciones económicas y sociales, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

7. *Condición más beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador/a tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada y aumentada según Convenio, salvo pacto que especifique lo contrario.

### CAPÍTULO III

#### Organización del trabajo

8. *Normas generales.*—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.